



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

### CONSIDERANDO

Que, con Decretos Ejecutivos Números 909 y 3774, publicados en el Registro Oficial No. 382 de 18 de febrero de 1981 y 2 de marzo del 1988, respectivamente, se establece la jornada única de trabajo, determinando 30,00 sucres y 0,7% del S.M.V por cada día de labor efectiva como remuneración adicional, destinado al pago del almuerzo de los servidores públicos, empleados y obreros, de la Administración Fiscal;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nos. 141 de 16 de mayo del 2002, y 028 de 8 de junio del 2005, expedidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se regula la Administración del Servicio de Alimentación del Personal de este Portafolio, así como el funcionamiento del Bar Comedor del MAG, cuando el servicio sea prestado en el local que posee la Institución. Que en ellos se Condiciona el pago del valor del almuerzo a que tienen derecho sus servidores, previamente a la revisión y verificación de que las listas hayan sido firmadas oportunamente, determinando este control los valores que deben recibir los mismos; contradiciendo esta condición al espíritu, fin y derechos de los servidores públicos, establecidos en los referidos Decretos Ejecutivos;

Que, la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en resolución unánime, aprobó en Asamblea General Extraordinaria de 6 de julio del 2006, y solicitó, que la remuneración adicional implantada y determinada para el pago del almuerzo de los servidores y trabajadores del MAG, sea pagada incluida en el rol de pagos de sueldos y salarios, o en rol aparte, sin condición alguna, salvo el caso de los servidores que se encontraren en comisión de servicios, vacaciones, calamidad domestica o enfermedad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2155-A de 14 de diciembre del 2006, el señor Presidente de la República encarga el Despacho Ministerial al señor Viceministro de Agricultura y Ganadería Ing. Jorge Hernán Chiriboga Pareja.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Art.176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

### ACUERDA

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 028 de 8 de junio del 2005, suprimiendo el Art. 2, en consideración, a que es contrario a los derechos y beneficios establecidos en favor de los servidores y trabajadores de la Institución, de recibir el pago del almuerzo, con la única condición de laborar un día efectivo.

Art. 2.- El Pago que por este concepto realice el MAG, deberá efectuarse en rol aparte, con la constancia de haber laborado el día efectivo, salvo el caso de los servidores y trabajadores que se encontraren en comisión de servicios, vacaciones, calamidad domestica o enfermedad.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito-Ecuador

Art. 3.- Dejase sin efecto los Acuerdos Ministeriales y disposiciones que se opongan al Decreto Ejecutivo No. 909, de 17 de febrero de 1981, publicado en el Registro oficial No. 382 de 18 de febrero del mismo año y a este acuerdo.

Art. 4.- Encargar la ejecución de este Acuerdo a los señores Director de Gestión de Desarrollo Organizacional y Director de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a **10 ENE. 2007**

Comuníquese.-

*EW*

Ing. Jorge Hernán Chiriboga Pareja  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ( E )